

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Mocoa, veinte (20) de febrero de 2023. En la fecha doy cuenta con el presente asunto que la parte dio respuesta al requerimiento efectuado, siendo procedente la revisión del contrato de transacción aportado por las partes y las solicitudes de entrega de depósitos judiciales. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 075

Mocoa, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: EJECUTIVO LABORAL 860013105001 **2022-00109**
Ejecutante: JOSÉ RAMÓN BOTINA ORTIZ
Ejecutado: PORVENIR S.A.

Revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que en efecto, el día 09 de diciembre del año 2022, la parte ejecutada allega a través del email de este despacho, documento electrónico denominado “*TRANSACCIÓN*” (obranste en documentos de los numerales 020 y 022 del expediente digital), como quiera que en esta oportunidad las partes acordaron en el escrito del contrato de transacción suscrito que la parte ejecutada se encargara de la solicitar ante esta Judicatura lo concerniente a los depósitos judiciales constituidos y en virtud de los cuales se genera el precitado contrato, se puede concluir que las partes gozan de pleno conocimiento respecto al mismo, por lo cual no se hace necesario efectuar el traslado dispuesto en el artículo 312 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral.

Previo a resolver lo concerniente al contrato de transacción allegado se requirió a las partes para que informen la fecha en la cual se consignara los emolumentos por concepto de mesadas pensionales *correspondiente a los meses de noviembre, diciembre y adicional del año 2022* con sus respectivos soportes, conforme lo indica la constancia secretarial se avizora que la parte ejecutada allega la información requerida con los soportes respectivos tal como se puede corroborar en el expediente digital en el documento denominado “*029MemorialDACumpiliento*”, siendo procedente pronunciarse respecto al escrito de transacción presentado por las apoderadas judiciales de las partes ejecutante y ejecutada.

Se tiene igualmente, que el día 02 de febrero hogaño, se radicó memorial solicitud de entrega y pago de los siguientes títulos judiciales: i) título judicial No. 47900000147434, ii) título judicial No. 47900000147435 y iii) título judicial No. 47900000148614, por cuanto se ha celebrado entre las partes un contrato de transacción por la totalidad de la condena impuesta en primera y en segunda instancia dentro del proceso ordinario laboral 2018-00262.

Como sustento de lo anterior, se encuentra obrante en el expediente copia del mentado contrato, el cual fue celebrado y firmado el día 08 de diciembre de 2022, entre el señor JOSÉ RAMÓN BOTINA ORTIZ, como parte demandante, con su apoderada judicial CARMEN YENIT BEDOYA CHÁVEZ y la abogada ANA JIMENA

TAMAYO RAMÍREZ, en calidad de apodera judicial de la ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Así las cosas, al verificar que el contrato de transacción celebrado por las partes y puesto en consideración de esta judicatura, no lesiona derechos mínimos laborales en consonancia con lo demandado, conforme lo establece el artículo 312 del C. G. del P., aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C. P. del T. y de la S.S., esta Judicatura procederá a su aprobación y archivo del proceso.

Asimismo, se ordenará la entrega de los títulos judiciales No. 479030000147434 y título judicial No. 479030000147435, los cuales cubren el valor correspondiente a la condena impuesta en sentencia proferida el 25 de noviembre de 2020, a favor del demandante, a través de su apoderado judicial con facultades para recibir, conforme a poder obrante a folio 32 del documento pdf denominado “01Cuaderno1A” del expediente digital del proceso ordinario laboral 2018-00262.

Respecto a la solicitud de entrega del depósito judicial No. 47900000148614, valor correspondiente al pago de costas reconocidas, por ser procedente, se resuelve de manera favorable, en consecuencia, se ordenara la entrega del depósito judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada y aportada por las partes en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales: i) título judicial No. 479030000147434, por el valor de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 75.856.717, oo) con fecha de elaboración 14 de octubre de 2022, ii) título judicial No. 479030000147435, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$32.998.985, oo), con fecha de consignación 14 de octubre de 2022 y iii) título judicial No. 479030000148614, por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$9.971.050, oo), con fecha de consignación 16 de diciembre de 2022, a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial CARMEN YENIT BEDOYA CHÁVEZ, quien cuenta con facultad para recibir de acuerdo al memorial poder arrimado obrante a folio 32 del documento pdf denominado “01Cuaderno1A” del expediente digital del proceso ordinario laboral 2018-00262.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en el libro radicator general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 08 del 21 de febrero de 2023

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b2fd74ccb5df60a2ff6083dcb679c57db322f13619fdacedfb6a798b698a67**

Documento generado en 20/02/2023 09:28:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>